15 de mayo de 1997.

Licenciado

CARLOS A. VALLARINO Viceministro de Planificación

v Política Económica

y Fontica Economic E. S.

D.

Señor Viceministro:

Como asesores de la administración pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Oficio No.DdCP/268, relacionado con la celebración del Contrato de Préstamo No.949/OC-PN entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de US\$26,000,000.00 (Ventiséis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), y el Contrato Modificatorio No.3 del contrato de Préstamo No.220/IC-PN, cuyos saldos serán transferidos a un Programa de Vivienda integrado.

En primera instancia queremos señalar, que compartimos el criterio expresado por el señor Viceministro de Planificación, al manifestar que la contratación objeto de la presente consulta, adquiere plena validez jurídica el día 1 de febrero de 1997; fecha ésta, cuando el señor Contralor General de la República remite debidamente refrendados los respectivos Contratos, al Ministerio de Planificación y Política Económica.

Ahora bien, no debemos olvidar que las funciones de la Contraloría General de la República, evidencian un doble carácter: el de ente contable y el de vigilante de la gestión fiscal. Dichas funciones, a su vez, pueden ser agrupadas en cuatro grandes atribuciones, la de llevar el libro de la deuda pública, la supervisión de las cuentas del erario, la determinación de los métodos de contabilidad y la organización administrativa de la propia Contraloría.

En esencia, tales funciones se centran en la revisión, confrontación y supervisión, mediante procedimientos contables, de las cuentas, pagos, transferencias, contratos y órdenes de las entidades públicas, para determinar si están conforme a las normas jurídicas pertinentes, a fin de otorgar o no, el respectivo refrendo.

En ese sentido, los artículos 45, 47 y 48 de la Ley No.32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece lo siguiente:

"Artículo 45. La Contraloría refrendará o improbará los desembolsos de fondos públicos y los actos que afecten patrimonios públicos. Esta facultad, cuando así lo juzgue

conveniente por razón de las circunstancias, podrá no ser ejercida, pero tal abstención debe ser autorizada mediante resolución motivada del Contralor o el Sub-Contralor General de la República. La decisión respectiva puede ser revocada en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 47. La Contraloría refrendará todos los bonos, pagarés, letras y otros documentos constitutivos de la deuda pública. Esta facultad será ejercida por el Contralor General, el Sub-Contralor General o por el funcionario de la Contraloría que el primero designe. Sin el cumplimiento de este requisito, el título será nulo.

Para tal efecto, ningún documento o título de la deuda pública será puesto en circulación sin haber cumplido esa exigencia.

Artículo 48. La Contraloría refrendará todos los contratos que celebren las entidades públicas y que impliquen erogación de fondos o afectación de sus patrimonios. Esta función puede no ser ejercida en aquellos casos en que la Contraloría, por razones justificadas, la considere innecesaria, lo cual debe declarar en resolución motivada del Contralor o Sub-Contralor General de la República".

Como quiera que el referido Contrato cuenta con el refrendo respectivo, se deberá entender que el mismo comenzará a regir a partir del 1 de febrero de 1997, fecha esta mediante la cual el Contralor General de la República remite debidamente refrendado el documento en mención.

Así dejamos contestada su consulta, y esperamos haber contribuido a la solución de la misma.

De usted, con toda consideración y aprecio.

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER

Procuradora de la Administración